

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0634-R-2025 Piura, 15 de setiembre del 2025

VISTO:

El expediente N° 000059-3102-25-9, del 08.Set.2025, que presenta el **DR. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA**, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, que contiene el Oficio N° 119-UNP-FAU/2025 del 28.Set.2025, el Memorándum N° 1939-2025-UP-OPYTO-UNP, del 11.Set.2025 y el Oficio N° 3656-2025-R-UNP del 15.Set.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, mediante Oficio N° 119-UNP-FAU/2025 del 28.Set.2025,el Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo, se dirige al Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, con la finalidad de agradecerle la invitación para asistir, en su representación, a la celebración del XXV Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas Chachapoyas, a realizarse durante los días 17, 18 y 19 de setiembre del 2025; en virtud a ello solicita el otorgamiento de facilidades de pasajes y viáticos respectivos;

Que, con Memorándum N° 1939-2025-UP-OPYTO-UNP, del 11.Set.2025, emitido por el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, con el visto bueno del Mg. Tomás Gabriel Gómez Sernaque, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emiten la certificación presupuestal indicando lo siguiente: "OTORGAR CERTIFICACION PRESUPUESTAL PARA PASAJES AEREOS A LA CIUDAD DE CHACHAPOYAS Y 03 DIAS DE VIATICOS AL DR. ARQ. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA - DECANO DE LA FACULTAD DE ARQUITECTURA Y URBANISMO, QUIEN ASISTIRA A LA CELEBRACION DEL XXV ANIVERSARIO INSTITUCIONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA DE AMAZONAS, A REALIZARSE A PARTIR DEL 17 DE SETIEMBRE DEL 2025."

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA CERTIFICADO Nº 6279

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACIÓN DOCENTE			
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS			
NOMBRES Y APELLIDOS	2.3.2.1.2.1.	2.3.2.1.2.2.		
	PASAJES	VIATICOS	OTORGANDO	
DR. ARQ. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA	S/. 1,500.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS: S/. 1,500.00	
			VIATICOS= S/. 320.00 X 3 = S/. 960.00	
	S/. 1,500.00	S/. 960.00		
TOTAL META 0010			S/. 2,460.00	



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0634-R-2025 Piura, 15 de setiembre del 2025

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la "Ley de Presupuesto del Sector Publico correspondiente al Año Fiscal 2025" en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 "Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)" y 4.2 "Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...". Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1"Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)";

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP "12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo Nº 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.":

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, "Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos y einte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día." Asimismo, en su artículo 3° "Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios.":

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, mediante Oficio N° 3656-2025-R-UNP del 15.Set.2025, Rector (e) de la Universidad Nacional de Piura, se dirige a la Secretaria General para autorizar la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-



RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 0634-R-2025 Piura, 15 de setiembre del 2025

DGA-UNP Articulo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)";

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- AUTORIZAR, el viaje a la ciudad de Chachapoyas, del Dr. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA, Decano de la Facultad de Arquitectura y Urbanismo de la Universidad Nacional de Piura, quien participara en la celebración del XXV Aniversario Institucional de la Universidad Nacional Toribio Rodríguez de Mendoza de Amazonas, durante los días 17, 18 y 19 de setiembre del 2025.

ARTÍCULO 2°.- AUTORIZAR, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del **Dr. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA**, el monto de **S/. 2,460.00**, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Chachapoyas-Piura y tres (03) días de viáticos, según lo indicado en el Memorándum N° 1939-2025-UP-OPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA CERTIFICADO Nº 6279

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS			
GENERICA DE GASTO	0010 CAPACITACIÓN DOCENTE			
SECCION FUNCIONAL	2.3 BIENES Y SERVICIOS			
NOMBRES Y APELLIDOS	2.3.2.1.2.1. PASAJES	2.3.2.1.2.2. VIATICOS	OTORGANDO	
DR. ARQ. DAVID CHOQUEHUANCA PANTA	S/. 1,500.00	S/. 960.00	PASAJES AEREOS: S/. 1,500.00	
			VIATICOS= S/. 320.00 X 3 = S/. 960.00	
	S/. 1,500.00	S/. 960.00		
TOTAL META 0010			S/. 2,460.00	

ARTÍCULO 3°.- DISPONER, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3° del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

ARTÍCULO 4°.- CARGAR, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

UNIVERSIDAD NĂCIONAL DE PIURA

Dr. Enrique Ramiro Caceres Florian RECTOR (e)

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT (1) ARCHIVO O9copias/VAGV.

Vanessa Arline Girón Viera Secretaria General

Página 3|3